



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0235/2021

PROVIDENCIA:	Cita para audiencia concentrada.
ÁREA:	Familia.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00112-00.
PROCESO:	Declarativo Verbal Sumario – Fijación Cuota Alimentaria para Menor de Edad.
DEMANDANTE:	Diana Patricia Mejía Álvarez.
MENOR:	Aranza Victoria Orozco Mejía.
DEMANDADO:	Alexánder Orozco Rojas.

DIANA PATRICIA MEJÍA ÁLVAREZ, en representación legal de su hija menor ARANZA VICTORIA OROZCO MEJÍA y por intermedio de apoderada judicial, promueve esta demanda de familia en proceso Declarativo Verbal Sumario, para fijar la cuota alimentaria en favor de la mencionada niña, en contra del padre de ésta, ALEXÁNDER OROZCO ROJAS, quien actúa a través de profesional del derecho.

Admitida la solicitud y notificado el accionado, oportunamente respondió y propuso excepciones, de todo lo cual se dio traslado a la parte actora, dándose pronunciamiento de ésta y aportando otras pruebas documentales (folios 140 a 150).

Por tanto, conforme a lo señalado por los artículos 390 y 392 del Código General del Proceso, deberá llevarse a cabo en una sola audiencia todo lo regulado por los artículos 372 y 373 de la misma obra procesal, con cuyo fin se fijará fecha y hora.

Con relación a las pruebas documentales presentadas por cada una de las partes, **se tendrán como tales todas las aportadas al expediente y las cuales se valorarán en su momento.**

Dado que las partes no solicitaron la práctica de ninguna otra prueba y según lo allegado por ellos, esta Judicatura tampoco halla necesaria alguna otra para ser decretada de oficio, excepto en lo que respecta a la documentación de ingresos e información específica que se ha solicitado a la Pagaduría de la Policía Nacional, mediante comunicado remitido allí en la presente fecha (folios 151 y 152), esperando que la respuesta se reciba previo a la celebración de la audiencia.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, **de no lograrse la conciliación que debe de promoverse inicialmente**, los padres de la menor ARANZA VICTORIA deberán absolver el interrogatorio que se les formule.

Para el desarrollo de la audiencia, deberá atenderse al máximo a la virtualidad, según lo regulado, entre otras normativas expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Decreto Legislativo 806 del cuatro de junio de 2020, para lo cual, si es necesario, se tendrá la colaboración de las entidades públicas a las cuales alude el Parágrafo 2 del artículo 2.

Por último, debe indicarse que contra esta decisión no procede ningún recurso y que es obligatoria la asistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia programada, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que proceden, según lo dispuesto por el citado artículo 372.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero. **Citar para audiencia única** a las partes y sus apoderados, la cual se llevará a cabo, de forma virtual, **el día martes nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 horas)**, advirtiendo a aquéllos que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que se han previsto legalmente. La Secretaría organizará la forma de conexión para todos los participantes, aún si para ello se hace necesario el concurso de otras entidades oficiales.

Segundo. **Ordenar como pruebas** que han de practicarse en esa audiencia, **si no prosperare la conciliación que inicialmente debe procurarse**, el interrogatorio a las partes y la respuesta de las certificaciones e información que se solicitó mediante oficio a la Pagaduría de la Policía Nacional. En cuanto a las pruebas documentales aportadas por las partes y que obran en el expediente, serán tenidas como tal y se valorarán en el momento oportuno.

Tercero. **Informar** a las partes que contra de este proveído no procede ningún recurso ordinario. Además, con todo y que la notificación se hará por estados, se remitirá la decisión a través de los correos electrónicos aportados en el expediente, con fines de notificación a los intervinientes en el proceso. De ser necesario, se acudirá a algún otro medio de comunicación, de lo cual se dejarán las constancias del caso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74605b16ed4c994b5a08f2d15a80ff658163481ef6db3ece59420e9dfbd6dcad

Documento generado en 27/10/2021 09:15:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>